



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023
Verbal N° 11001400300220230079600

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”.

Luego, tenemos que, revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a los jueces civiles municipales de Villavicencio Meta, por ser el lugar donde se encuentra el domicilio de los demandados, conforme se indicó en el escrito de demanda, por lo tanto, es allí donde debe impetrarse la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE VILLAVICENCIO - META, a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo.

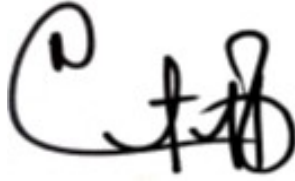
TERCERO: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
31 hoy **28 de agosto de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario